

NOTIFICACIÓN

1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Plaguicidas
4. Título y número de páginas del documento notificado: Aviso de la presentación de solicitudes relativas a plaguicidas con miras al establecimiento de exenciones del cumplimiento de niveles de tolerancia para los residuos de determinadas sustancias químicas plaguicidas en el interior o la superficie de los alimentos – Polímeros acrílicos modificados y polímeros de acetato de vinilo (4 páginas)
5. Descripción del contenido: Se anuncia la primera presentación de solicitudes relativas a plaguicidas en las que se propone el establecimiento de disposiciones aplicables a los residuos de determinadas sustancias químicas plaguicidas en el interior o la superficie de diversos productos alimenticios. La EPA ha recibido una solicitud relativa a un plaguicida en la que se propone, de conformidad con el artículo 408(d) de la Ley Federal de Productos Alimenticios, Medicamentos y Cosméticos (FFDCA), 21 U.S.C. 346a(d), la modificación del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (40 CFR), Parte 180, con miras al establecimiento de una exención del cumplimiento de niveles de tolerancia para los residuos de polímeros acrílicos modificados, utilizados como ingrediente inerte en la composición de plaguicidas aplicados a cosechas en pie, productos agrícolas en bruto después de la cosecha o animales. La EPA ha determinado que la solicitud contiene datos e información sobre los elementos establecidos en el artículo 408(d)(2) de la FFDCA; sin embargo, la EPA no ha examinado plenamente si los datos que le han sido facilitados hasta la fecha son suficientes o apoyan que se acceda a la solicitud. La EPA puede necesitar información adicional para pronunciarse sobre la misma. La EPA ha recibido también una solicitud relativa a un plaguicida en la que se propone, de conformidad con el artículo 408(d) de la FFDCA, 21 U.S.C. 346a(d), la modificación de 40 CFR, Parte 180, con miras al establecimiento de una exención del cumplimiento de niveles de tolerancia para los residuos de polímeros de acetato de vinilo, utilizados como ingrediente inerte en la composición de plaguicidas aplicados a cosechas en pie, productos agrícolas en bruto después de la cosecha o animales. La EPA ha determinado que la solicitud contiene datos e información sobre los elementos establecidos en el artículo 408(d)(2) de la FFDCA; sin embargo, la EPA no ha examinado plenamente si los datos que le han sido facilitados hasta la fecha son suficientes o apoyan que se acceda a la solicitud. La EPA puede necesitar información adicional para pronunciarse sobre la misma.

6.	Objetivo y razón de ser: <input checked="" type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional <input checked="" type="checkbox"/> . Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella: La Comisión del Codex Alimentarius no ha establecido límites máximos de residuos para los polímeros acrílicos modificados ni los polímeros de acetato de vinilo.
8.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: 66 FR 33081, 20 de junio de 2001 (disponible en inglés)
9.	Fecha propuesta de adopción: Por determinar.
10.	Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar.
11.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 20 de julio de 2001 Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Agencia de Protección del Medio Ambiente <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo: Las indicaciones precisas para el envío de observaciones figuran en el cuerpo del texto completo, que se enviará a quienes lo soliciten a la dirección mencionada en el punto 12.
12.	Textos disponibles en: <input checked="" type="checkbox"/> Autoridad nacional encargada de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo: United States SPS Enquiry Point/Notification Authority Attn: Carolyn F. Wilson Room 5545 South Agriculture Building Stop 1027 1400 Independence Avenue, S.W. Washington, D.C. 20250 Teléfono: (202) 720-2239 Telefax: (202) 690-0677 Correo electrónico: ofsts@fas.usda.gov